



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **405**-2015-GRC/GA

Abog. JOSE ARMANDO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 09 NOV. 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1885-2009, conformado por la **Resolución Gerencial N° 355-2011-GRC/GA** de fecha **16 de diciembre de 2011** y el informe N° 196-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de octubre de 2015, emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 355-2011-GRC/GA**, de fecha **16 de diciembre de 2011**, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Raúl Luis LINARES Alfaro, contra la **Resolución Jefatural N° 317-2011-GRC/GA/OGP/JPECP**, de fecha **25 de julio de 2011**, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de setiembre de 1993, referente al predio ubicado en el **Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Manzana N, Lote 4**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030818**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos;

Que, con el Informe N° 196-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de octubre de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, hace de conocimiento que la Resolución Gerencial N° 355-2011-GRC/GA de fecha 16 de diciembre de 2011, contiene error material involuntario, comprendido en el Quinto, Sexto, Octavo, Décimo y Doceavo Considerando de la Parte Considerativa, así como en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión conforme se detalla a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, mediante Resolución, (...) respecto al predio ubicado en el Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Manzana N, Lote 4 del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01030818 de los registros públicos, (...)";

DEBE DECIR: "Que, mediante Resolución, (...) respecto al predio ubicado en el Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Manzana N, Lote 4, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01031818 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 317-2011-GRC/GA/OGP/JPECP, de fecha 25 de julio de 2011, (...)";

DEBE DECIR: "(...) el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 317-2011-GRC/GA/OGP/JPECP, de fecha 25 de julio de 2011, (...)";





Abog. JOSE ARTURO TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su motivación; es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015 que designa al Gerente de Administración; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Quinto, Sexto, Octavo, Décimo y Doceavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Gerencial N° 355-2011-GRC/GA** de fecha **16 de diciembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, mediante Resolución, (...) respecto al predio ubicado en el Sector J- Barrio XX, Grupo Residencial 4, Manzana N, Lote 4, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01031818** de la **Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 317-2011-GRC/GA/OGP/JPECP, de fecha 25 de julio de 2011, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) notificada la Resolución Jefatural N° 317-2011-GRC/GA/OGP/JPECP, de fecha 25 de julio de 2011, (...)";

DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, (...), se inicia con la Resolución Jefatural N° **010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha 16 de Octubre de 2008, (...)";

DOCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el predio ubicado en el Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Manzana N, Lote 4 de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, fue adjudicado (...)";

